

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero la de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, al reorganizar los estudios de segunda enseñanza, orientándolos por lo general en los verdaderos principios de reforma y de progreso admitidos hoy en todas partes, si abrió el camino para que sobre esta ya segura base se llevase á la práctica, cuando las circunstancias lo reclamasen, una aplicación más resuelta de todos ellos, no pudo, por la premura de las circunstancias en que fué dictado, establecerlo desde luego en todas sus disposiciones con igual eficacia.

Y el Ministro que suscribe, obligado á mirar ante todo por el bien de la enseñanza, se ve en la ineludible alternativa de consentir á sabiendas con su no intervención en la aplicación total de un decreto, que fácilmente podría ser reformado por llevar aplicándose sólo un año, y por no haberse publicado todas las disposiciones complementarias para su ejecución, ó de proceder desde luego, á pesar de lo mal mirados que son con justicia los frecuentes cambios en la enseñanza, á plantear aquellas reformas que la generalidad de las personas competentes y prácticas en la enseñanza, consultadas, consideraban necesarias y urgentes.

Al decidirse por este último extremo, no trata de resolver ahora, ni los problemas referentes á los puntos más difíciles é importantes de la reorganización de la enseñanza, ni de desarrollar, acomodándolos á nuestro estado social, los principios que la Constitución del Estado establece, y que son tenidos por axiomas en los pueblos libres que van á la cabeza de la civilización.

Ambas cosas habrán de ser en su día objeto de leyes especiales sobre cada una

de las grandes ramas ó divisiones de la enseñanza pública.

Trátase sólo ahora de aquellas modificaciones que, si son importantes y urgentes, porque no merecerían en otro caso nueva disposición legal, pueden sin trastorno alguno hacer sentir desde luego su benéfica influencia en nuestra segunda enseñanza con la cooperación del Profesorado oficial, que viene, por órgano de muchos de sus más caracterizados individuos, pidiendo reiteradamente la implantación definitiva de estas parciales reformas.

Refiérense éstas, en primer término, á la fijación del cuadro de asignaturas y al método de exponerlas, del cual dice acertadamente el Real decreto mencionado que depende el éxito ó el fracaso de la obra.

Estima el Ministro que suscribe que los conocimientos de Geometría y Dibujo, Geografía é Historia, Física é Historia Natural, Agricultura, Industria y Comercio, que por el decreto vigente se exigen para el examen de ingreso, no sólo recargan excesiva é innecesariamente el trabajo de los alumnos que se preparan para el examen de ingreso, sino que dificultan esta prueba por el número relativamente muy escaso que existe de Escuelas superiores de niños, únicas en que oficialmente se dan tales enseñanzas. Así, la primera reforma que ahora se introduce como necesaria, es la de que el examen de ingreso comprenda sólo los conocimientos indispensables y suficientes para que el alumno pueda comenzar con fruto sus estudios.

Las modificaciones que se introducen en el plan de estudios tienden á plantear resueltamente el método progresivo en todas las asignaturas que lógicamente lo reclaman, dentro de los límites con que se aplica en los demás países.

Desaparecen por la reforma propuesta del plan de segunda enseñanza el Derecho usual, la Economía política y la Contabilidad, que si respondían á la tendencia de dar carácter enciclopédico á la segunda enseñanza, no parece que tengan en ella lugar adecuado. Otras asignaturas, la Teoría é Historia del Arte, la Fisiología é Higiene y la Técnica industrial y agrícola, se refunden en aquéllas, que son su principio y fundamento, según se indicará con más detalles en el programa de cada una.

La Gimnasia y el Dibujo, asignaturas obligatorias en el plan vigente, quedan ahora como voluntarias. El Estado, reconociendo la importancia de estas enseñanzas, cumple su misión con facilitar el acceso á ellas á los que deseen utilizarlas, pero no cree que debe imponerlas como parte integrante de los estudios de la segunda enseñanza.

Varias modificaciones se proponen en este proyecto de decreto, que se refieren al orden y procedimiento en los estudios, y entre ellas la de volver al sistema consagrado por la tradición y acreditado por la experiencia en todos los países, fundada en principios no discutidos de Filología y de Didáctica pedagógica, que en vez de relegar el estudio del Latín á los tres últimos cursos, lo establece desde el primero, enlazándolo con el estudio de la lengua patria.

La Aritmética y el Algebra, que limitadas á los dos primeros cursos, exigen un esfuerzo superior al que se puede exigir á niños de once y doce años, é impiden la ordenada aplicación del método progresivo, se distribuyen ahora en seis cursos con los demás estudios de Matemáticas. Y las nociones de Cosmografía, que suponen necesariamente ciertos precedentes científicos, se ordenan ahora en el sexto curso, cuando ya el alumno sabe lo fundamental de los conceptos Matemáticos indispensables para adquirirlos.

Propónese también en este proyecto, en vez de dar todas las asignaturas en clases alternas, una distribución del tiempo en las enseñanzas, en relación con la dificultad é importancia de cada una, cuidando á la vez que haya en cada curso una dominante que le da carácter.

Objeto de detenido estudio ha sido para el Ministro que suscribe la adopción del programa único, reforma ya de antiguo imperiosamente exigida por la opinión de los doctos, y la fijación de condiciones en los libros de texto, por la que justamente claman cuantas personas se interesan por la educación de la juventud escolar.

Ambas reformas correrían grave riesgo de fracasar, si no se crease un organismo de gran autoridad, que hiciese fructífero un proyecto de suyo delicado y difícil. A este fin responde la creación de la Junta superior Consultiva, compuesta de personas de la mayor autori-

dad y competencia, en las dos principales ramas de los conocimientos que comprende la segunda enseñanza, y que se han prestado con desinterés y patriotismo, dignos del mayor encomio y de singular gratitud á realizar esta obra en provecho de la cultura nacional.

En atención á las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 26 de Mayo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Marqués de Pidal.

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y oído el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en modificar el Real decreto de 13 de Septiembre de 1898, reorganizando los estudios de segunda enseñanza con arreglo á las disposiciones siguientes:

Art. 1.º Para ser admitido á cursar la segunda enseñanza, el aspirante necesitará haber cumplido diez años de edad, y probar, mediante examen escrito y oral, que posee los conocimientos siguientes:

a) *Instrucción religiosa*: Catecismo aprobado por el Prelado de la diócesis.—Elementos de Historia Sagrada.

b) *Lengua castellana*.—Lectura, escritura al dictado con letra cursiva y buena ortografía, y ejercicios de análisis gramatical, determinando la naturaleza, accidentes y función de cada palabra.

c) *Aritmética*.—Nociones generales y práctica de las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros y fracciones decimales.

(Se continuará)

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 8 de Mayo de 1899.

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pérez Magnán.—Camiña González.—Quiñones.—Ornilla.—Castillo (Vicepresidente) y Beltrán (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Rufino Beltrán, (Vice-

presidente de la Comisión provincial) y con asistencia de los Sres. D. Andrés Jurado de la Parra y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año y revisión de los tres anteriores, obtuvo el resultado siguiente:

Número del sorteo

Reemplazo de 1899.

Aranjuez

6 Manuel Rodríguez Monje Xiques.—Soldado por hallarse sirviendo en el Ejército como voluntario.

Arganda

3 Mariano Pérez Vallés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4 José de las Heras Ruiz.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

Carabaña

2 Gregorio Pallat Gómez.—Instrúyase expediente de prófugo.

1 Pedro Díaz Lecina.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7 Estanislao Sobradillo Herrerías.—Excluído por haberse justificado su fallecimiento.

21 Severiano Martínez Caures.—Util condicional.

Colmenar de Oreja

23 Francisco Cristino García Fernández.—Pendiente de expediente.

Chinchón

20 Eugenio Narciso Díaz García.—Pendiente de ampliación del expediente.

4 Mariano Platas García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5 Pablo Barcala Maroto.—Soldado por haber resultado útil.

13 Faustino del Hoyo Terciado.—Soldado por no haberse justificado su excepción.

Buenavista

7 José María Sanz Ramírez.—Util condicional.

REVISION.—Reemplazo de 1898

Aranjuez

3 Honorio Alcáide Diez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

5 Francisco Miguel Blanco Serna.—Soldado por haber cesado su excepción.

13 Cirilo García Cepeda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14 Ángel García Simarro Toribio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

21 Carmelo Cristino Ruiz Mora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

26 Juan Mora García Ubero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

29 Andrés Muñoz Galán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

31 Epifanio Ramos Mudarra.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluído temporalmente.

34 Marcelino Miguel Machuca de la Cruz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

36 Juan Nepomuceno José Padilla Ortega.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

38 Antonio García Galvez.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

39 Joaquín Ortega Torres.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

40 Manuel Celestino Fernández y Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

45 Tomás Setiem Castro.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'568 milímetros.

46 Isidro Peña Saturio.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

48 Nicomedes Piñero Sánchez.—Perteneciendo el hermano al reemplazo de 1893, no ha lugar á la excepción. Reconocido útil condicional.

55 Ángel Lorenzo García Granados.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

57 Miguel Ontalva Santiago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

59 Luis Cominero Mejías (conocido por Pablo).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

65 Francisco de Paula Arribas Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

67 Eugenio Aguado Infantes.—Cesó la excepción. Reconocido útil condicional.

68 José Martínez Luengo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

69 Rafael Poyo Fuentes.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

70 Alejandro Rivera Castaño.—Soldado por haber cesado su excepción.

72 Felipe Pinilla Arroyo.—Pendiente.

Arganda

8 Mariano Sardinero Castejón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número del sorteo

11 Eugenio Ramón Cercadillo Castejón.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Luis.

14 Vicente Arisco León.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.

17 Joaquín Cándido Aguilar García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19 Fernando Vázquez Herrero.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluído temporalmente.

20 Francisco Salvanés y Salvanés.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21 Esteban Soto de la Torre.—Soldado por haber cesado su excepción.

23 Eusebio Solera Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

24 Felipe Verde Atienza.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

25 Pedro Felipe Orejón Sardinero.—Talla: 1'534 mm. Continúa excluído temporalmente.

26 Nicolás Rebollo Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

27 Julián Majolero Guillén.—Soldado por haber cesado su excepción.

28 Manuel Herreros Martínez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

30 Mariano Salvanés Salcedo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

32 Juan García Corral.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 y regla 9.ª del 88 de la Ley.

36 Prudencio Sanz Pastor.—Talla: 1'510 mm. Continúa excluído temporalmente.

37 Paulino de las Heras Ruiz.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluído temporalmente.

Belmonte de Tajo

3 Telesforo Zacarías Martín Vellón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4 Claudio Ángel del Amo Roldán.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Brea

4 Eladio González Padrino.—Talla: 1'500 mm. Continúa excluído temporalmente.

Carabaña

3 Víctor Alfares Alcón.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 milímetros.

4 Marcelino Martínez del Amo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6 Juan Burgos Madrid.—Talla: 1'529 mm. Excluído temporalmente.

12 Miguel Cobos Escobar.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Colmenar de Oreja

4 Isidro Martínez Pablos.—Pendiente.

8 Alejo García Aguilar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

13 Julián Moreno Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

15 Francisco Matías Castillo Fuentes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

19 Manuel Rivas Sancho.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21 Luis de la Santísima Trinidad Expósito.—Soldado condicional comprendido en el caso quinto del art. 87 de la Ley.

30 Juan Gil Fernández.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

34 Matías Oreja García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

36 Esteban Bienvenido Pérez Ortega.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

Chinchón

2 Juan Bautista Manquillo García.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

3 Juan Nuño Mendoza.—Pendiente.

5 Bernardino Olivares Escalona.—Talla: 1'542 mm. Continúa excluído temporalmente.

6 Vicente Manzanares Cantarero.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

8 Fermín Bendicho Rubio.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

9 Baldomero Martínez Palacios.—Pendiente.

13 Ángel Díaz Montero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14 Juan Fernán Guizarro Manquillo.—Inútil. Continúa excluído temporalmente.

15 Víctor López Jiménez.—Soldado comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

17 Teófilo Colmenar Alarcón.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

18 Félix de la Torre Mingálvaro.—Pendiente.

20 Celestino Romano Martínez.—Pendiente.

23 Gregorio Ruiz Rodríguez.—Soldado por haber cesado su excepción.

24 Fulgencio Antonio Herrero Fernández.—Pendiente.

25 Juan Sancho Castillo.—Talla: 1'530 mm. Continúa excluído temporalmente.

Número
del
sorteo

- 28 Santiago Aguado Vera.—Talla: 1'517 mm. Continúa excluido temporalmente.
30 Clodoaldo Recas Codes.—Talla: 1'524 mm. Continúa excluido temporalmente.
34 León Nemesio Pastrana Larios.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
35 Florentino García Díaz.—Pendiente.
37 José Vicente Heras Corvi.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
39 José González Ruez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
40 César Serrano Martínez.—Pendiente.

Estremera

- 1 Pedro Córdón Camacho.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.
2 Eustaquio Martínez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
3 Hermenegildo Sánchez y Sánchez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'550 mm. y resultado útil.
4 Isidro Martínez Córdón.—Talla: 1'523 mm. Continúa excluido temporalmente.
7 Maximino Moreno Alcalde.—Soldado por haber cesado la excepción.
12 Toribio Fernández Platas.—Oficiase al Sr. Presidente de la Audiencia provincial, á fin de que remita certificación del estado en que se halla la causa que se sigue contra este mozo.
13 Hermenegildo Manuel Sánchez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
14 Víctor Sánchez Terciado.—Talla: 1'515 mm. Continúa excluido temporalmente.
15 Saturnino Culebra Domínguez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Fuentidueña de Tajo

- 1 Norberto Angel Muñoz y Muñoz.—Falleció.
2 Gregorio Pérez San Pedro.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
4 Angel Torres Fuentes.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
6 Ildefonso Domínguez Carpintero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
7 Lucio Fernández Cuenca.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

REVISION.—Reemplazo de 1897

Aranjuez

- 4 Francisco Bárcenas Rezusta.—Oficiase á la Comisión mixta de Cádiz para que sea reconocido, y al Ayuntamiento para que lo notifique á la familia del interesado.
7 Agustín Vaquero García.—Talla: 1'511 mm. Continúa excluido temporalmente.
8 José Callejo Cezón.—Soldado por haber cesado su excepción.
9 Manuel Cuenca Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
11 Justo Andrés Cañete Baquero.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
16 Gregorio Carmena Hernández.—Talla: 1'507 mm. Continúa excluido temporalmente.
21 Anselmo Espinosa Callejo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
24 Tomás Fernández Cereceda Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
27 Ignacio González Sicilia.—Soldado por haber cesado la excepción.
34 Esteban Granullaque Sánchez de Rojas.—Talla: 1'516 mm. Continúa excluido temporalmente.
36 Gaspar García Castellanos.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
41 Alfonso Lucas de la Calle.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
43 Benito López Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
47 Nicolás Molina Nájera.—Soldado por haber cesado su excepción.
49 Félix Muñoz García.—Soldado por haber cesado su excepción.
50 Luis Moreno Pascual.—Soldado condicional comprendido en el caso séptimo del art. 87 de la Ley.
51 Vicente Martínez Pérez.—Pendiente de ampliación del expediente.
70 Tomás Padilla Leyva.—Talla: 1'528 mm. Continúa excluido temporalmente.
71 Joaquín Pinto Nieto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
74 Angel Limón Peñalva Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
76 José Plaza Lozano.—Pendiente de reconocimiento del hermano.
81 Julio Pablo Ruano González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
82 Saturio Reyno Rodríguez Alto (conocido por Santiago).—Falleció.
83 Pedro Redondo Romero (conocido por Celestino).—Talla: 1'553 milímetros. Reclámese certificación de existencia de su hermano.
86 Anselmo Redondo Villena (conocido por Ignacio).—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
88 Pedro Rugero Sainero.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

Número
del
sorteo

- 93 José Lino Sánchez Portillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
95 José Luis del Sol Cazorla.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
101 Faustino Pablo Vidal Gallego.—Soldado por haber cesado su excepción.

Arganda

- 5 Juan Cuéllar Sanz.—Soldado por haber cesado su excepción.
9 Claudio Joaquín Rubiato Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15 Isaac Cabello Calvo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
17 Miguel Santiago Alonso Sabroso.—Talla: 1'546 mm. Inútil. Continúa excluido temporalmente.
28 Marcos Pablo Cabo Santa Cruz.—Pendiente.
34 Santiago Rodrigo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Belmonte de Tajo

- 2 Estanislao José Carralero Sánchez.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'564 milímetros.
3 Aquilino Antonio Martínez Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
6 José Juan Sánchez Expósito.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

Brea

- 5 Eusebio Baeza Manzano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Carabaña

- 2 Benito Gómez Garrido.—Pendiente de expediente.
8 Venancio Algara Fuentes.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
10 Ignacio Plana Cuellar.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'555 milímetros.
13 Manuel Calero Raspeño.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.
15 Cecilio de Diego Manzano.—Reclámese del Ayuntamiento el expediente de este mozo.

Colmenar de Oreja

- 5 Faustino García Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
8 Leoncio Reyeros Díaz.—Pendiente del expediente.
9 Ataulfo Pablo Alvar Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
10 Braulio Díaz Aguilera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
12 Francisco del Campo García.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
13 Pablo Martín Mingo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
16 Timoteo Rodríguez Hernández.—Soldado por haber cesado su excepción.
18 Pedro Simancas Sánchez.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.
21 Luis Benavente Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
22 Pedro Jiménez Carpio.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
23 Florencio Benito García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
32 Jorge Gregorio Benito Martín Lillo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
33 Vicente Roldán Mingo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
36 Agustín Martínez Manquillo.—Talla: 1'546 mm. Reconocido útil condicional.
40 Valentín Moreno Aragón.—Soldado por haber cesado su excepción.
41 Máximo Tomás Sánchez Adeva.—Soldado por haber cesado su excepción.
42 Andrés Alvir Carrión.—Soldado por haber cesado su excepción.
43 Adelo Perales Salinas.—Talla: 1'512 mm. Continúa excluido temporalmente.
44 Diego Olivás Pérez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
46 Tomás Hernández González.—Reclámese certificado de existencia de su hermano Miguel.
50 Cleto Hurtado Gaitero.—Talla: 1'513 mm. Continúa excluido temporalmente.
52 Higinio García Blanco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Chinchón

- 1 Saturnino Rodríguez López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
6 Nicasio Moreno Ortega.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
7 Felipe Martínez Barranco.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
8 Julián Calvo Codes.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
9 Julián Rodríguez García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
12 Angel Gaitán Vadillo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Número
del
sorteo

- 13 Matías Varela de Gracia.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 15 Víctor Julián Roldán Castillo.—Pendiente de ampliación del expediente.
 19 Manuel Berrio Montero.—Talla: 1'526 mm. Continúa excluido temporalmente.
 20 Luciano Saiz Colmenar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 22 Amadeo Bravo Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 26 Felipe Belinchón García (conocido por Santiago).—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 29 Justo Trigo González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 32 Jesús Moya Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 34 Magdalena Arroyo Saez.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.
 37 Juan Roldán Parrilla.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 38 Agustín Sánchez Roldán.—Cesó la excepción caso décimo del artículo 87. Inútil. Excluido temporalmente.
 39 Juan Carretero Heras.—Talla: 1'533 mm. Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
 41 Nicolás Pintado Roldán.—Pendiente de expediente. Reconocido útil condicional.
 42 Cándido Francisco Delgado García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 44 Victoriano Hernández Delgado.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 47 Evaristo Saez Romo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 48 Antonio Pérez Ruiz.—Soldado por haber cesado su excepción.

Estremera

- 5 Julián López Montejano.—Soldado por haber cesado su excepción.
 7 Félix Estremera Morillas.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 9 Aniceto Gordillo Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 13 Manuel Ocaña Duarte.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
 17 José Delgado López.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 19 Francisco Polo Fariñas.—Talla: 1'512 mm. Excluido temporalmente.
 20 Jerónimo Rojo Barcala.—Inútil. Excluido temporalmente.
 24 Primitivo Camacho Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.

Fuentidueña

- 1 Fulgencio Marcelo Martínez Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 3 José Pérez Fernández.—Pendiente del expediente.
 5 Francisco Martínez Brea Zafra.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.
 10 Lorenzo Cabezas Fernández de Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 11 Sotero Olegario Zamora García Vaquero.—Pendiente de expediente.
 13 Esteban Zurita Domínguez.—Pendiente de expediente.
 14 Fernando Argüelles (Expósito).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

REVISION.—Reemplazo de 1896

Aranjuez

- 3 Casimiro Azañón Gómez, (conocido por Angel).—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
 5 Luis Alarcón Neiróni.—Talla: 1'539 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 12 Rafael Belmonte Horcajada.—Soldado por haber cesado su excepción.
 13 Angel Casabuena Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 25 Agustín Cerón Santiago.—Soldado por haber cesado su excepción.
 27 Francisco Escobar Roldán.—Soldado por haber cesado su excepción.
 31 Francisco Fernández Sánchez Fonseca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 33 Luis Galiano Orgaz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 36 Angel García Redondo Díaz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 42 Rafael González Cuenca.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 49 Juan Herrero Gallego.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 53 Antonio Leisen Robledano.—Soldado condicional comprendido en el caso cuarto del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Número
del
sorteo

- 54 Isabelo Lara Moreno de la E.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 58 Martín López Corrales.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 59 Manuel Lamoca Durán.—Soldado por haber cesado su excepción.
 62 Manuel Martínez Bueno.—Soldado por haber cesado su excepción.
 64 Pedro Merino Arnáiz.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 67 Manuel Méndez y García de la Llave.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 79 Román Pérez Vega.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 81 Aniceto Palomino López.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 87 Angel Perales Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 91 José Rodríguez Camiñas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 106 Basilio Román Yepes Berdesoto.—Soldado por haber cesado su excepción.

Arganda

- 5 Martín Aguado Herreros.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 6 Miguel Blas Maroto de la Torre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 16 Francisco Rodríguez Guzmán.—Soldado por haber cesado su excepción.
 24 Antonio Feliciano Herranz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 25 Amalio Alfonso Majolero García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 26 Abdón Paulino del Toro Martínez.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 35 Pablo Andrés Guillén.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 36 Pablo Sanz Salvanés.—Soldado condicional comprendido en el caso décimo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Brea

- 2 Pedro Martínez Solichero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Belmonte de Tajo

- 2 Ricardo Romualdos Polo Garrido.—Talla: 1'540 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 3 Félix Maximino Sánchez Avila.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 6 Pascual Moratilla Paya.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 12 Mateo Valentín Velasco Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 13 Gregorio Calixto Estecha Roldán.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Carabaña

- 2 Francisco Zarzalejo Sacado.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 6 Aniceto Rivera Muñoz.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 7 Máximo de Jorge Calero.—Pendiente del expediente.
 8 Mónico Jiménez Morante.—Pendiente del expediente. Reconocido útil condicional.
 9 Mariano González Garrido.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 20 Regino San Andrés Estanguí.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.

Colmenar de Oreja

- 6 Florencio Blanco Hernández.—Talla: 1'516 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
 8 Román Carpio Campanero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 10 Gregorio Pascual Lazareno.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
 11 Florentino Higuera Alvarez.—Falleció.

Número del sorteo

- 13 Ruperto Alonso Oreja.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 14 Ambrosio Guinea Higuera.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 17 Aureliano García Moreno.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 18 Vidal Torrijos Morales.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 20 Indalecio Flores Moreno.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 24 Florentino Mingo Garcés.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 29 Carmelo Moreno Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 30 Francisco Santos Benito.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 33 Tomás Sanguino Cerezo.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 34 Hipólito Granero López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 35 Timoteo Díaz Corpa.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 44 Narciso Martínez Campanero.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 50 Julio Muñoz Hernández.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 51 Silvestre García Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 52 Luis León y González.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Chinchón

- 4 Eduardo Persiguero Hernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Anselmo Huerta Horcajada.—Talla: 1'510 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 10 Emeterio Moreno Carretero.—Inútil. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 16 Cesáreo Vega Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 22 Vicente Alfonsín Montero.—Pendiente de expediente.
- 27 Felipe Roperó Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 32 Genaro Hortelano Cuesta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 34 Angel Almendras Bravo.—Pendiente de expediente.
- 35 Germán Montero Bravo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 39 Gregorio Sacristán López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 42 Inocente Panadero Moraleda.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Estremera

- 1 Juan Gómez Giménez.—Talla: 1'528 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Julián Terciado Palacios.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 5 Eulogio Sánchez Juste.—Soldado por haber renunciado á su excepción.
- 6 Gregorio Sanz Fernández.—Talla: 1'541 mm. Excluido por haber sufrido las tres revisiones que previene la Ley.
- 8 Felipe López Platas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 11 Marcelino Pérez Moral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 12 Pablo del Hoyo Pérez.—Soldado por haber cesado su excepción.
- 17 Saturnino Belinchón García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Fuentidueña de Tajo

- 1 Blas Sastre Belinchón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 3 Domingo Fernández Jiménez.—Falleció.

Número del sorteo

- 8 Pedro Félix Sánchez Algaba y Sánchez Carralero.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.
- 9 Agustín Sánchez Carralero.—Pendiente de expediente.
- 13 Dionisio Florencio Angel Sánchez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del Reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron ante la Comisión la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Acto seguido la Comisión acordó:

Trasladar la revisión de los mozos de reemplazos anteriores, pertenecientes á los pueblos del partido de Alcalá que debían efectuarse el día once al tres del próximo Junio, en vista de que el primero de dichos días es la festividad de la Ascensión.

Oficiar al Sr. Teniente Alcalde del distrito de Palacio, para que se sirva manifestar á esta Comisión, las causas que han motivado la falta de presentación de los expedientes de excepción alegados por los mozos del mismo distrito y actual reemplazo, Vicente González Colomo núm. 145, Pablo Cordero núm. 167, Diego Martínez López número 192, Lorenzo Mora Bendicho número 203, y José Benito núm. 214; toda vez que en el acta correspondiente consta la alegación. Encareciéndole la urgencia en la contestación á fin de que la Comisión mixta, resuelva en el asunto.

Quedar enterada de la Real orden del Ministerio de la Guerra, nombrando Vocal de la Comisión mixta, al Coronel D. Demetrio Camiña González.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Rufino Beltrán.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, el expediente instruido á fin de realizar una transferencia de crédito de 25.000 pesetas de la partida consignada en el capítulo 10.º, artículo único, concepto 4.º del presupuesto vigente para la construcción de la alcantarilla de la calle de Sagasta y Génova al capítulo 3.º, artículo 3.º concepto 8.º, «Servicios de limpiezas» cuya cantidad se hace necesaria á fin de realizar algunas obras de reparación en el local que actualmente ocupa el servicio de limpiezas en el Embarcadero del Canal y transformación de dos pabellones del almacén principal de villa

para cuadras del servicio de la Zona Norte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 16 de Mayo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano. 758

Secretaría general.—Negociado del Ensanche

Habiéndose padecido error al redactar el anuncio publicado el día 4 de Diciembre último en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*, y con fecha 12 del mismo mes en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puesto que en dicho anuncio se decía que se adjudicaba á D. Marcelino Diaz, una parcela de terreno procedente de vía pública, en el Paseo de la Castellana, con vuelta á la calle de Ayala, siendo así que el propietario á quien se hace la adjudicación de dicha parcela, lo es el Sr. D. Mariano Bertodano y Roncali, representado por D. Antonio Alesanco, se anuncia al público la expresada rectificación, á fin de que durante el plazo de quince días, á contar de la fecha en que se publique el presente, puedan presentarse las reclamaciones que se considere oportunas.

Madrid 18 de Mayo de 1899.—El Secretario general, F. Ruano.

99.—830.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos á instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Luis Lumbreras contra D. Basilio Fierro y Cuvero, hoy contra el comprador de la finca hipotecada por el último, sobre pago de pesetas, se saca á segunda subasta dicha finca hipotecada, que la componen tres casas que forman una sola finca situada en término de esta capital y su barrio del Sur, calle del General Lacy, núms. 12, 14 y 16, cuyos linderos y cabida constan en autos, cuya subasta se celebrará en la sala audiencia de dicho Juzgado el día veintidós de Junio próximo venidero y hora de las dos de su tarde bajo las siguientes

Condiciones

1.ª El tipo para la subasta de la finca es el de trescientas mil pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma, y los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo de subasta para poder tomar parte en el remate.

3.ª Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

4.ª El pago del precio del remate se verificará en el término de ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid 29 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Gullón.—El Escribano, Ante mi, Licenciado Fulgencio Muzas. P.

LATINA

Por el presente y en virtud de providencia dada en 27 del corriente por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Cesáreo Fernández Losada y su esposa Doña Carmen Taboada Rodríguez, sobre secuestro de finca para pago de un préstamo, se saca á la venta en pública subasta una casa sita en esta Corte, y su calle de Valencia, número uno, con vuelta á la de Zurita núm. 54; cuyo remate se verificará en la sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, piso principal, el día 27 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El precio de esta venta es el de 150.000 pesetas, que servirán de tipo para el remate, en el cual no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos el diez por ciento, cuando menos del tipo referido.

3.ª La consignación del precio en que se rematará dicha finca, se verificará á los ocho días siguientes á la aprobación del remate.

4.ª Los títulos de pertenencia que se han suplido con certificaciones libradas por el Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda; advirtiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 29 Mayo de 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Vázquez.—El Actuario, Cirilo Librero. P.

En los autos que penden ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Escribanía que refrenda, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra D. Cesáreo Fernández Losada y su esposa Doña Carmen Taboada Rodríguez, vecinos que fueron de esta capital, sobre secuestro y posesión interina de una finca para pago de un préstamo, se ha dictado la siguiente

Providencia: Juez Sr. Vázquez.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina, en Madrid á 27 de Mayo de 1899.—A lo principal y primer otrosí del anterior escrito visto lo que se pretende y las estipulaciones consignadas en la escritura de préstamo otorgada por los esposos D. Cesáreo Fernández Losada y Doña Carmen Taboada Rodríguez, á favor del Banco Hipotecario de España, para el caso de que éste optase por la enajenación de la finca hipotecada, cuyo derecho ejercita, póngase desde luego á la venta en pública subasta por término de veinte días, la casa de que se trata, secuestrada en los presentes autos, sita en esta Corte y su calle de Valencia, número 1, con vuelta á la de Zurita, por la que se distingue con el número 54, sin previa tasación pericial y por el precio de ciento cincuenta mil pesetas, que es

el duplo del préstamo hecho por la citada escritura; cuya cantidad servirá de tipo en el remate, señalándose para la celebración de éste el día 27 de Junio próximo y hora de las dos de su tarde en la sala audiencia de este Juzgado; anúnciese por edictos que se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta Corte; debiendo observarse en dicho remate, además de las reglas establecidas por la Ley de Enjuiciamiento civil, las especiales que para estos casos se previenen en la ley de 2 de Diciembre de 1872.—Al segundo otrosí; para que lo acordado anteriormente pueda llegar á conocimiento de los deudores y ejercitar éstos el derecho que en este caso les concede la ley, mediante á que se ignora su domicilio y paradero, cíteseles para el remate por medio de edictos en la forma que esta parte pretende.—Lo mandó y firma S. S. de que yo el Escribano doy fe.—Vázquez.—Ante mi, Cirilo Librero.

Cuya providencia se hace notoria por el presente edicto, á fin de que los deudores ó quienes representen sus derechos á todos los cuales se cita para dicho remate puedan ejercitar el que se les concede por el art. 1.498 de la Ley de Enjuiciamiento civil, prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Corte, expido la presente con el V.º B.º de dicho Sr. Juez, en Madrid á 29 de Mayo 1899.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Nazario Vázquez.—El Actuario, Cirilo Librero. P.

PALACIO

D. Tomás Minguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito, por fallecimiento del actuario D. Antonio Ponce de León, á quien fueron repartidos, penden los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España con D. Angel Rodríguez de Quijano y Arroquia, en los que se ha acordado sacar por segunda vez á pública subasta y término de quince días, la casa número tres moderno y veintisiete antiguo, de la calle de Sebastián de Herrera, sita en esta Corte, en precio de treinta y siete mil quinientas pesetas, á que por la rebaja del veinticinco por ciento, queda reducido al que de común acuerdo fijaron las partes contratantes en la escritura de préstamo.

Y habiéndose señalado para su remate el día 30 de Junio próximo, y hora de las dos de la tarde, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se anuncia al público previniendo á los que deseen interesarse en la subasta, que no se admitirá postura, que podrá ser á calidad de ceder, que no cubra las dos terceras partes del precio indicado; que previamente han de consignar en la mesa del Juzgado, ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor indicado, sin cuyo requisito no serán admitidos, y cuyas consignaciones se devolverán á sus dueños, acto continuo del remate, á excepción de la que corresponda al mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso como parte del precio de la venta; que el comprador ha de

consignar el precio del remate al contado y en efectivo, dentro del plazo que se le señale, que no podrá exceder de ocho días después de aprobada la liquidación de cargas; y si no lo verificase ó por su culpa dejase de tener efecto la venta, se procederá á nueva subasta en quiebra, quedando dicho postor responsable de la disminución del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren con este motivo; que se verifica la subasta sin suplir previamente la falta de título de propiedad de dicha finca, cuya cabida, linderos y demás circunstancias podrán examinarse en la Escribanía, donde los hallarán de manifiesto, así como una certificación librada por el Registrador de la Propiedad, y con la condición de que el rematante ha de cumplir con lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Madrid á 29 de Mayo de 1899.—Tomás Minguez.—Ante mi, Domingo Vázquez y Món. P.

SEPÚLVEDA

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de la villa de Sepúlveda y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en los autos de abintestato promovidos de oficio por muerte de Mariano de la Cruz Expósito, en el pueblo de Cezezo de Abajo, en primero de Julio último, expido el presente segundo edicto por el cual se llama á los que se olean con derecho á heredarle para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar, haciéndose constar que el expresado Mariano tendría de veintiocho á treinta años, al morir, y procedía de la Inclusa de Madrid; no habiéndose presentado al primer llamamiento persona alguna que se crea con derecho á la herencia de referencia.

Dado en Sepúlveda á 13 de Mayo de 1899.—Francisco Alcón.—El Escribano, Miguel Mampert. 96.—727.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 10 de Noviembre de 1898.—D. Jorge Torraquino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 17 de Agosto de 1898, sobre ingreso en el Cuerpo de Inválidos.

En 13 de Abril de 1899.—Compañía F. C. del Sur de España, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 1.º de Octubre de 1898, sobre justiprecio para la expropiación de fincas en término de Morera (Granada), para la construcción del ferrocarril de Linares á Almería.

En 14 de Abril de 1899.—D. Francisco Norberto Ponce, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Marzo de 1899, sobre provisión de las Escuelas elementales de niños de Matahoyo, Cima de Villa, Tarrasa y Vélez (Málaga).

En 17 de Abril de 1899.—D. Segundo Isaac de las Pozas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 17 de Enero de 1899, que confirmó la cesantía decretada por el General Gobernador de

Cuba, en el cargo de Magistrado en la Audiencia de Santa Clara.

En 17 de Abril de 1899.—La Comunidad colegio San Marcos, vulgo Arrepentidas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Diciembre de 1898, sobre entrega de inscripciones en equivalencia de sus bienes vendidos por el Estado.

En 20 de Abril de 1899.—D. Emilio Peñuelas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Diciembre de 1898, sobre derecho á percibir gratificación de mando como Coronel de Carabineros con destino en la Dirección del Cuerpo.

En 10 de Mayo de 1899.—D. Julián Viscaino, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 7 de Febrero y 18 de Marzo de 1899, sobre nulidad de contrato para el suministro de papel á la Fábrica Nacional del Timbre.

En 16 de Mayo de 1899.—D. José Romero Tinoco, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 18 de Febrero de 1899, que le declaró cesante del cargo de Escribiente primero de la Sección del Registro de dicho Ministerio.

En 18 de Mayo de 1899.—Doña Carmen Martínez Molina, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 15 de Diciembre de 1898, sobre derecho á pensión.

En 25 de Abril de 1899.—D. Miguel de la Vallina, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar, que le declaró cesante del cargo de Juez de primera instancia de Jaruco.

En 3 de Mayo de 1899.—Banco de Castilla, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1899, sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

En 8 de Mayo de 1899.—D. Enrique Broun, Director de la Sociedad Tranvía de Madrid, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Febrero de 1898, sobre multa impuesta á dicha Sociedad por la Dirección general del Canal de Isabel II.

En 10 de Mayo de 1899.—D. Enrique Cantalapiedra Crespo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 15 de Febrero de 1899, sobre clasificación del Cuerpo de Ingenieros de Minas de la Península.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 25 de Mayo de 1899.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

100.—844.

Primer Tercio de la Guardia civil

Queda abierta la compra de caballos domados para este Instituto por la Comisión permanente que reside en Getafe, debiendo reunir los solípedos que presenten los vendedores las condiciones de completa sanidad, edad de cuatro á seis años, alzada mínima 7 cuartas y 2 dedos, sin exceder de 8, y las anchuras proporcionadas á la alzada de cada uno.

Madrid 28 de Mayo de 1899.—El Coronel Subinspector, Manuel Morell.

102.—917.